

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0096
20-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 estipula que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96 expresa que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 expresa que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio*

de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...);*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...);*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador el numeral 2 del artículo 208 expresa que serán deberes y atribuciones de este Organismo: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 31 expresa que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 46 determina que: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 72 especifica que: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos*

con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 79 expresa que: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 1 y 2 del artículo 8 expresa que una de las atribuciones de este Organismo frente al control social es: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud Mental en la disposición general primera determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá la conformación de una comisión de veeduría ciudadana, que será la encargada de*

la vigilancia ciudadana, del cumplimiento de la política nacional de salud mental. Esta comisión estará integrada por la Defensoría del Pueblo, personas naturales y jurídicas, gremios, sociedades científicas, asociaciones de usuarios y familiares que se encuentren relacionadas con la atención de salud mental”;

Que, el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos en su Capítulo V expresa que: *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por: a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e, b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social (...)”;*

Que, el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos en su Capítulo V, numeral 5.1, determina que: *“(...) La conformación por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social, iniciará con la convocatoria a personas naturales, organizaciones de la sociedad e instituciones, a su conformación, determinando entre otros aspectos, la política pública a observar, ámbito, lugar y fecha límite y entrega de la documentación y de ser necesario, el perfil requerido para miembros del Observatorio. La convocatoria se hará por medio del sitio web de la institución y en los medios en lo que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial del Observatorio. El CPCCS realizará la convocatoria para conformar un observatorio por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado en número mínimo de inscritos para su conformación, la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, archivará el expediente. Los Observatorios Ciudadanos conformados por iniciativa del CPCCS cumplirán con las mismas fases establecidas en este capítulo para la conformación de Observatorios Ciudadanos por iniciativa ciudadana, organizaciones e instituciones (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CSV-2024-0070-M, de 19 de marzo de 2024, el Mgs. Sócrates Augusto Verduga Sánchez, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió la siguiente información a la Presidenta de este Organismo: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en base a la disposición general primera de la Ley Orgánica Salud Mental, misma que señala: “Primera. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá la conformación de una comisión de veeduría ciudadana, que será la encargada de la vigilancia ciudadana, del cumplimiento de la política nacional de salud mental. Esta comisión estará integrada por la Defensoría del Pueblo, personas naturales y jurídicas, gremios, sociedades científicas, asociaciones de usuarios y familiares que se encuentren*

relacionadas con la atención de salud mental.”, presento el siguiente pedido de inclusión para que sea tratado como punto séptimo del orden del día, dentro de la Sesión Ordinaria Nro. 012 del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024, punto que señalará: “DISPONER, EN BASE A LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL, Y POR INICIATIVA DEL PROPIO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EL INICIO DE UN OBSERVATORIO CIUDADANO QUE TENGA COMO OBJETO LA VIGILANCIA CIUDADANA, DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL”;

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 012 celebrada el 20 de marzo de 2024, reinstalada el mismo día, mes y año, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se conoció como séptimo punto del orden del día: “DISPONER, EN BASE A LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL, Y POR INICIATIVA DEL PROPIO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EL INICIO DE UN OBSERVATORIO CIUDADANO QUE TENGA COMO OBJETO LA VIGILANCIA CIUDADANA, DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL”;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar por iniciativa propia del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud Mental, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 del 05 de enero de 2024 y por iniciativa del propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el inicio de un observatorio ciudadano que tenga como objeto la vigilancia ciudadana, del cumplimiento de la política nacional de salud mental establecida en dicha Ley.

Art. 2.- Se establece que el presente observatorio deberá contar obligatoriamente con un delegado/a permanente de la Defensoría del Pueblo; y al menos con un delegado de alguna entidad de educación superior, pública o privada, que cuente con un Facultad de Psicología, Psiquiatría o Salud Mental, al menos con un delegado/a de alguna asociación de usuarios de salud mental y al menos con un delegado/a que sea familiar que se encuentre relacionado a la salud mental.

Art. 3.- Se establece que entre los miembros del presente observatorio se deberá contar al menos con tres psicólogos/as.

Art. 4.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social se encargue de publicar la convocatoria respectiva junto a los formularios respectivos y la información sobre requisitos, inhabilidades y prohibiciones, por medio de la página web institucional, al menos en dos ocasiones. Notificar a la Defensoría del Pueblo para que en el término de diez días hábiles remita a su delegado, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 012, realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL